

Resolución No. 110, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.), de Francia.

G. O. No. 9521, del 15 de enero de 1980

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 110

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B. R. G. M.) de Francia.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR El Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General de Minería, Ing. Romeo A. Llinas y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) de Francia, representado por Pierre Vandenbroucke, en virtud del citado contrato el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida en reserva fiscal minera; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el señor Ing. Romeo A. Llinas, Director General de Minería, portador de la cédula de identificación personal No. 103336, serie 1ra., quien actúa conforme al Poder Especial que le fue otorgado por el Señor Presidente de la República, de fecha 8 de octubre de 1979, de acuerdo con la Ley No. 1486, del 20 de octubre de 1938, que regula la representación del Estado en actos jurídicos, (anexo 1), en lo adelante referido como EL GOBIERNO; y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) establecimiento público francés de carácter comercial e industrial, con domicilio

en la 6 - 8 rue Chasseloup-Laubat, Distrito 15 de París, representado por el señor Pierre Vandenbroucke, quien está autorizado en virtud del Poder No. 79028 de fecha 19 de junio del presente año, suscrito por el señor P. H. Bourrelier, Director General de dicho organismo, en lo que sigue denominado LA CONTRATISTA;

POR CUANTO: Es interés primordial DEL GOBIERNO la realización de programas de exploración en el territorio nacional, con el fin de descubrir y definir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico;

POR CUANTO: La zona mineralizada denominada "LAS CAÑITAS", cuyos linderos se indican más adelante, constituida en reserva fiscal minera en virtud del Decreto No. 2992, del 8 de diciembre de 1972, resulta propicia para la ejecución de tal política gubernamental, por sus condiciones e indicios geológicos;

POR CUANTO: La Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, admite estos contratos, con la única limitación de someterlos a la aprobación del Congreso Nacional si se suscriben con entidades mineras extranjeras parcial o totalmente estatales;

POR CUANTO: La Ley No. 20, de fecha 30 de diciembre de 1978, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la República para el año 1979, incrementa los fondos correspondientes a la Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para cubrir investigaciones mineras con la finalidad de promover el fomento del sector;

POR TANTO: En consideración a lo que antecede, EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA convienen el siguiente

CONTRATO

ARTICULO PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO'

EL GOBIERNO mediante el presente documento, contrata, bajo las limitaciones legales previstas en las leyes de la República Dominicana, los servicios de LA CONTRATISTA para la ejecución del programa de exploración detallado más adelante, relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área conocida como "LAS CAÑITAS", correspondiente a los municipios de Padre de las Casas y Constanza, provincias de Azua y La Vega, ubicada entre los meridianos geográficos setenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste (70o. 45' 0) y setenta y un grados cinco minutos Oeste (71o. 05' Oeste); y los paralelos dieciocho grados cuarenta y cinco minutos Norte (18o. 45' N) y dieciocho grados cero cinco minutos Norte (18o. 05' N);

Queda entendido que este contrato de prestación de servicios técnicos-profesionales no puede derivar a LA CONTRATISTA ningún derecho sobre las substancias a investigar o que se descubran, las cuales son propiedad exclusiva del Estado Dominicano de acuerdo con la Constitución de la República, regulada por las normas, aplicables a las reservas mineras nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS INVESTIGACIONES.

a) Los objetivos de la fase preliminar se definen de la siguiente manera:

- Evaluación del potencial de la zona siguiendo los indicios exteriores existentes en los alrededores de Constanza y la región Los Guayucos.
- Estudio de algunas zonas que parecen presentar un interés destacado.
- Muestreo de una parte de los indicios localizados.

- Recomendación, si los resultados de las investigaciones lo justifican, de un programa de exploración de segunda fase.

Los métodos y técnicas a aplicar serán:

- Estudio fotogeológico a escala 1:50,000 de las zonas que comprenden las hojas topográficas denominadas Gajo del Monte, Manabao, Lamedero, Juan de Herrera, de los municipios de Constanza, Jarabacoa y Padre de las Casas, abarcando aproximadamente 900 Kms.2, partiendo de fotografías aéreas a escala 1:60,000 y de la localización de los afloramientos de mineralizaciones conocidas.
- Levantamientos geológicos en ciertos sectores de la zona, conforme al mapa anexo de localización.
- Prospección geoquímica detallada de una parte de la zona, seguida de la ejecución de zanjas.
- Estudio y muestreo de los principales indicios de cobre y manganeso, anteriormente señalados.

b) Programa detallado de los trabajos a efectuar sobre el terreno:

1. Región denominada El Alto de Marciliano:

Comprende un área aproximada de veinticuatro (24) Kms.2 en la cual LA CONTRATISTA realizará estudios encaminados a la definición de las zonas anómalas detectadas, ya sea por su contenido de minerales pesados o en cuanto a su composición geoquímica.

Dichas investigaciones serán efectuadas por LA CONTRATISTA en tres (3) etapas conforme a lo siguiente:

Etapas 1: Se llevarán a cabo muestreos en los lechos de ríos y vaguadas, a razón de ocho (8) a diez (10) muestras por kilómetro cuadrado, ascendiendo geográficamente en la mayor posi-

bilidad. Serán analizadas por lo menos doscientas veinte (220) muestras de cobre (Cu), zinc (Zn), molibdeno (Mo), oro (Au), plata (Ag) y plomo (Pb). De igual forma todas las muestras recopiladas durante una quincena serán analizadas a su vez para treinta y dos (32) elementos.

Se efectuarán cincuenta y cinco (55) muestreos, aproximadamente, para investigar minerales pesados por medio de lavados en batea con capacidad de diez (10) litros más o menos, en todos los ríos que presenten sedimentos de gravas.

Etapas 2: Si mediante la cartografía en detalle, estudio de afloramientos y de las piedras volantes, no ha sido posible definir las zonas anómalas, se seleccionarán de común acuerdo entre LA CONTRATISTA y EL GOBIERNO los sectores con mayores características geológicas para el caso, cuyas extensiones se determinarán según los resultados obtenidos de los trabajos previos citados, con el fin de realizar un estudio geoquímico de suelo con malla de doscientos (200) por cien (100) metros, para definir las estructuras o los niveles portadores de mineralización. Dichas muestras serán analizadas para cobre, molibdeno (Mo), plomo (Pb) y plata (Ag).

Se procederá además, a realizar un mapeo geológico a escala 1:5,000 con sus secciones estructurales y geoquímicas de interpretación con una separación no mayor de dos (2) kilómetros.

Etapas 3: Finalmente serán estudiadas las estructuras objeto del mapeo mediante la apertura de zanjas de uno (1) a dos (2) metros de profundidad para tomar muestras, las cuales serán analizadas químicamente y por microscopía óptica.

Se sobreentiende que las etapas son subsiguientes y que en tal virtud no pueden iniciarse sin que se tengan los resultados de los análisis correspondientes a la etapa precedente.

2. Zona del Arroyo Sabana:

Etapas 1: Los estudios a emprender por LA CONTRATISTA en esta zona tendrán por finalidad lo siguiente:

- Mapeo geológico a escala 1:5,000.
- Definición de los contactos con el intrusivo y sus alteraciones, así como de la aureola de metamorfismo.
- Precisar la edad relativa y absoluta del intrusivo por tres determinaciones de edad y por una cartografía lo más detallada posible, la cual será completada, si fuera necesario, por la ejecución de algunas zanjas y el examen de láminas finas (investigaciones de los efectos de metamorfismo de contacto) tratando de precisar las relaciones entre mineralizaciones e intrusivo.

Etapa 2: Durante esta etapa LA CONTRATISTA estudiará toda la documentación derivada de antiguos trabajos, realizando muestreo de las zonas de mayor interés según tales trabajos en Sabana de los Perros, Sabana Andrés, Arroyo La Fortuna, Arroyo Sabana Majagua, Arroyo La Tasajera y Los Argues.

El muestreo habrá de ser sistemático y representativo de la formación examinada. Sobre este asunto algunas zanjas antiguas serán despejadas y otras serán abiertas con el objeto de obtener, para cada indicio, una sección de diez (10) a cien (100) metros de extensión. Las zanjas atravesarán las mineralizaciones y las zonas mineralizadas serán muestreadas sistemáticamente en longitudes de dos (2) metros por rozas efectuadas en el pie de parámetro o en el fondo de las zanjas. Las muestras serán analizadas para cobre (Cu), zinc (Zn), oro (Au), molibdeno (Mo), plata (Ag) y plomo (Pb). LA CONTRATISTA tomará, además mas o menos cinco (5) muestras para proceder al estudio de secciones pulidas.

Realizará también un estudio geoquímico de suelos en un área de seis (6) kilómetros cuadrados con malla de doscientos (200) por cien (100) metros, cuyas muestras serán analizadas para cobre (Cu), oro (Au), zinc (Zn), molibdeno (Mo), plomo (Pb) y plata (Ag).

3. Los Guayucos:

Las investigaciones mineras en esta zona tienen por propósito indicar el contexto geológico y la naturaleza de las mineralizaciones de manganeso. Por consiguiente LA CONTRATISTA se compromete frente AL GOBIERNO a realizar un levantamiento geológico a escala 1:5,000 compendiado en una decena de kilómetros cuadrados para detallar las zonas contentivas de indicios de manganeso y situar dicho mineral en su contexto geológico y yacimentológico, con miras a la determinación de la relación posible entre las mineralizaciones de manganeso y cobre.

4. Zona Noroeste de Las Cañitas:

LA CONTRATISTA realizará en esta zona una propección geoquímica en los lechos vivos sobre una superficie de veinticinco (25) kilómetros cuadrados, efectuando al mismo tiempo un levantamiento geológico a escala 1:5,000, evaluando el interés de las mineralizaciones señaladas en el estudio hecho por Falconbridge Dominicana, C. por A., en comparación con todo lo que es ya conocido en la región de Las Cañitas.

5. Zona alrededor de Constanza (Pinar Bonito):

LA CONTRATISTA efectuará una rápida evaluación de los indicios minerales conocidos en esta zona, básicamente la denominada Pinar Bonito, procediendo a despejar y a muestrear antiguas zanjas allí localizadas. Los indicios serán ubicados en un mapa a escala 1:20,000 sobre el cual LA CONTRATISTA se compromete a mostrar los resultados de un estudio fotogeológico a su cargo y las observaciones geológicas realizadas sobre el terreno.

El programa detallado podría ser variado de acuerdo con las eventualidades que se presenten en el curso de la exploración previo acuerdo entre EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA, dentro de las posibilidades económicas y objetivos de este contrato.

ARTICULO TERCERO: PREPARACION Y ANALISIS DE MUESTRAS.

Las muestras de geoquímica serán secadas y cribadas por LA CONTRATISTA con malla de ochenta (80) mesh, aproximadamente (tramas de nylon) en el campamento minero. Los análisis serán efectuados a su cargo en un laboratorio de buena reputación o en el laboratorio de la Dirección General de Minería en Santo Domingo, si este laboratorio se encuentra en condiciones operativas. En tal caso, una muestra-testigo de cada ocho será enviada a otro laboratorio de buena reputación para fines de control.

Los fondos de batea serán analizados por LA CONTRATISTA.

Las muestras de mineral procedentes de las zanjas no deberán sobrepasar un peso de dos (2) Kg. De ser posible, serán molidas y cuarteadas hasta obtener una muestra de cien (100) gramos, en el propio laboratorio de la Dirección General de Minería en Santo Domingo. Los análisis serán ejecutados en el laboratorio de dicha Dirección, de encontrarse en condiciones operativas, procediéndose a un control de una muestra de cada cinco (5) en Francia. En caso de no poder ser así, las muestras serán preparadas y analizadas por un laboratorio extranjero de buena reputación.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS PUESTOS EN APLICACION.

Para llevar a buen término los trabajos anteriormente descritos, LA CONTRATISTA pondrá a la disposición del proyecto por lo menos:

- Los servicios de su Departamento de Fotogeología, para la ejecución —en Francia— del estudio fotogeológico del sector considerado;
- A un geólogo, jefe de misión, especializado en las investigaciones de metales básicos, y, especialmente, el cobre.

Para su trabajo en la República Dominicana el jefe de misión contratará por lo menos el siguiente personal dominicano: un

conductor de vehículo, un cocinero, dos jefes de cuadrillas y varios peones.

EL GOBIERNO dará al jefe de misión todas las facilidades para que pueda adquirir en el país un vehículo para todo terreno, tipo jeep, así como los equipos convencionales de investigación minera.

ARTICULO QUINTO: DEL PRECIO DE LAS INVESTIGACIONES.

EL GOBIERNO pagará a LA CONTRATISTA, quien acepta como precio de las investigaciones, las sumas de ciento seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos (US\$106,500) y cuarenta y ocho mil quinientos pesos dominicanos (RD\$48,500) pagaderas en los plazos siguientes:

- 30o/o (treinta por ciento) del total al inicio de los trabajos sobre el terreno, de cuyo monto EL GOBIERNO pagará en dólares seis mil quinientos (US\$6,500) y restante en moneda nacional, cuarenta mil pesos (RD\$40,000).
- Un 25o/o (veinticinco por ciento) del total será pagado tres (3) meses después del inicio de las operaciones en el terreno, de cuya cantidad ocho mil quinientos (\$8,500) serán pagados en moneda nacional y la suma restante, en dólares de los Estados Unidos (US\$30,250.00).
- Al finalizar formalmente las operaciones de campo EL GOBIERNO pagará a LA CONTRATISTA otro 25o/o (veinticinco por ciento), o sea, treinta y ocho mil setecientos cincuenta (38,750.00) en dólares de los Estados Unidos.
- Finalmente a la entrega del informe final, el 20o/o (veinte por ciento) restante en dólares de los Estados Unidos.

Los pagos en dólares serán girados, a diligencia del GOBIERNO, a Francia, para ser depositados en la cuenta bancaria No.

2-001-848-1 abierta en el banco Societe Generale Agencia AF 106, rue Saint Dominique - 75007 París.

El precio estipulado incluye el costo de todos los equipos indispensables para la ejecución de los trabajos convenidos en este contrato, considerados en su totalidad, bajo el entendido de que si al finalizar los trabajos la Dirección de Minería desea adquirir dichos equipos, entonces EL GOBIERNO pagará a LA CONTRATISTA una suma adicional de ocho mil dólares (US\$ 8,000.00).

ARTICULO SEXTO: DE LAS EXONERACIONES.

EL GOBIERNO otorgará a LA CONTRATISTA exoneraciones de los derechos, tasas e impuestos arancelarios que recaigan sobre la importación de equipos, maquinarias y medios necesarios a los trabajos mineros previstos, incluyendo equipo personal de campo y vehículos de campo.

De igual forma liberará a LA CONTRATISTA, así como a su personal y subcontratistas si los hubiere, del pago de impuesto sobre la renta, en ocasión de los pagos especificados y de los salarios y remuneraciones respectivas.

EL GOBIERNO promete exonerar a los técnicos extranjeros que vengan al país a título de asalariados de LA CONTRATISTA, sus efectos personales (instrumentos, ropas, efectos del hogar, etc.) por una sola vez, previa comprobación de la Dirección General de Minería (número, uso y destino), pero a condición de ser reexportados al abandonar el empleado la República.

Queda entendido, que LA CONSTRATISTA no gozará de la exoneración de materiales que se adquieran fácilmente en el mercado local en buena calidad, en suficiente cantidad, disponibles al tiempo requerido, tales como efectos de oficina, muebles, alimentos y bebidas de todas clases.

Cualquier artículo importado por LA CONTRATISTA libre de impuestos, tasas y derechos aduanales, no puede ser vendido

ni traspasado a terceros sin pagar los impuestos de importación correspondientes. Las ventas de artículos exonerados a particulares estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA VIGENCIA, PLAZOS Y CRONOGRAMA DE OPERACIONES E INFORMES.

La fecha efectiva de contrato será la fecha de la comunicación DEL GOBIERNO a LA CONTRATISTA por medio de la Embajada de Francia en Santo Domingo, avisándole la aprobación del Congreso Nacional al contrato y la promulgación de dicha aprobación por el señor Presidente de la República.

A partir de la fecha efectiva arriba señalada LA CONTRATISTA tendrá un plazo de dos (2) meses para dar inicio a sus operaciones, dentro de cuyo plazo asumirá sus funciones el geólogo jefe de misión.

Las operaciones de campo se ejecutarán en un término de seis (6) meses debiendo estar el jefe de misión en Santo Domingo durante todo ese tiempo.

Todas las operaciones convenidas en este contrato se realizarán dentro de los plazos señalados en cromograma anexo, el cual constituye parte integral del presente contrato.

Entre la fecha efectiva y el informe final, el término podría ser de unos diez (10) meses como máximo.

LA CONTRATISTA rendirá AL GOBIERNO UN INFORME relativo al avance de todas sus actividades en el momento de recibir el segundo pago correspondiente al precio, es decir, a los tres (3) meses a partir de la fecha de inicio de las operaciones.

El informe final de LA CONTRATISTA al GOBIERNO será entregado en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha efectiva del presente contrato. Este informe será redactado en Francia pero en idioma español, el cual será

entregado a la Dirección General de Minería DEL GOBIERNO. Debe contener todos los detalles pertinentes a la gestión minera puesta a cargo de LA CONTRATISTA con las conclusiones y recomendaciones que procedan en cada caso.

LA CONTRATISTA se obliga a no comunicar a terceras personas, jurídicas o físicas, públicas o privadas, los resultados de sus operaciones ni los datos de los informes técnicos suministrados, los cuales son propiedad exclusiva y confidencial del GOBIERNO.

ARTICULO OCTAVO: DE LA FUERZA MAYOR Y EL INCUMPLIMIENTO.

LA CONTRATISTA promete AL GOBIERNO practicar todas las diligencias a su alcance para que las operaciones a su cargo se realicen dentro de los plazos previstos en el cronograma y los que se derivan de este contrato, salvo fuerza mayor, única causa justificativa de demoras e incumplimientos.

Se entiende por causa de fuerza mayor para estos fines, huelgas, paros, incendios, terremotos, temblores y deslizamientos de tierras, avalanchas, inundaciones, actos fortuitos, guerras, demoras incontrollables de transporte e imposibilidad de conseguir equipos, servicios y demoras causadas por incumplimiento DEL GOBIERNO o de sus organismos para el otorgamiento de determinados permisos o diligencias o de cualquier causa similar fuera del control de LA CONTRATISTA.

Los plazos estipulados serán prorrogados por el mismo tiempo que se prolongue el incumplimiento o demora.

LA CONTRATISTA notificará AL GOBIERNO a través de la Dirección General de Minería, a la mayor brevedad, la causa del incumplimiento, organismo que de igual modo notificará a LA CONTRATISTA su aceptación o denegación al respecto.

En caso de incumplimiento manifiesto sin que exista causa de fuerza mayor, EL GOBIERNO se reserva el derecho de no

pagar el precio convenido en los plazos estipulados hasta tanto no se subsane la falta incurrida. En caso de paralización definitiva o abandono EL GOBIERNO se reserva el derecho de reclamar las sumas que estime pagadas en exceso.

ARTICULO NOVENO: DE LAS INSPECCIONES.

Es derecho DEL GOBIERNO en todo tiempo inspeccionar los trabajos de campo, bien mediante inspecciones periódicas o por seguimientos de campo permanente.

Las inspecciones y seguimientos estarán a cargo de la Dirección General de Minería a costa DEL GOBIERNO, organismo que tendrá libre acceso a todas las operaciones y trabajos de LA CONTRATISTA.

ARTICULO DECIMO: DE LA DISPONIBILIDAD LEGAL DE LA ZONA Y SERVIDUMBRES.

EL GOBIERNO se compromete a poner en disposición de LA CONTRATISTA todas las zonas objetivas, en condiciones que permitan el cumplimiento del programa de investigación y a remover cuantas trabas se opongan al mismo. A título indicativo se señalan: servidumbres transitorias sobre terrenos de particulares, utilización de cauces públicos, uso de terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado y, en general, agilización en los trámites burocráticos respectivos.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA RESCISION DE CONTRATO.

El incumplimiento de sus obligaciones por una de las partes contratantes, dará derecho a la otra parte a notificar a aquella, con cuarenta y cinco (45) días de antelación su intención de rescindir el contrato por ese motivo, si dentro de los treinta (30) días siguientes a contar de la fecha de notificación, no se procediere a cumplir lo que le incumbe. La rescisión así anunciada operará mediante notificación expresa al respecto.

ARTICULO DUODECIMO: DEL ARBITRAJE.

Cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato y que no pueda resolverse en virtud de acuerdo mutuo dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje, y LA CONTRATISTA y EL GOBIERNO acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. El arbitraje estará a cargo de tres árbitros designados de la forma siguiente: uno designado por EL GOBIERNO, otro por LA CONTRATISTA y un tercero por acuerdo de los árbitros anteriores, después de su designación. Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento seguido por los tribunales y podrán actuar, si así lo estiman, como conciliadores amigables, debiendo dictar su laudo arbitral en un plazo máximo de quince (15) días.

Si EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA no aceptan la sentencia dictada por los árbitros o la forma de constituir el tribunal del árbitro resulta inoperante, entonces el arbitraje será definitivamente zanjado por la Cámara de Comercio Internacional con sede en Ginebra por medio de uno o varios árbitros designados según el reglamento correspondiente.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ELECCION DE DOMICILIO.

Para los efectos del presente Contrato las partes eligen los siguientes domicilios:

EL GOBIERNO: En la oficina de la Dirección General de Minería, piso No. 10 del Edificio de Oficinas Gubernamentales, Avenida México, Santo Domingo.

LA CONTRATISTA: 6-8 rue Chasseloup-Laubat 75737, París Cedex 15 - Francia.

NOTA: Las comunicaciones en torno a gestiones varias para la mejor y más rápida operabilidad del contrato (avisos de pagos

en moneda nacional, informes varios, inspecciones, etc), podrán ser notificados al jefe de misión en la oficina que se establezca en Santo Domingo.

HECHO y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

Por EL GOBIERNO:

ING. ROMEO A. LLINAS
Director General de Minería

Por LA CONTRATISTA:

PIERRE VANDENBROUCKE,
Representante Autorizado
Bureau de Recherches Geologiques
et Minières (B.R.G.M.)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 111, que aprueba el Convenio de Crédito, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad con la garantía del Banco Central de la República Dominicana y el Banco Exterior de España, S. A.

G. O. No. 9521, del 15 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 111

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;